



Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Reconstrucción
LNS/TUV/JSR/BGC
E6724/2024



SANTIAGO, 04 JULIO 2025

EXENTO N° 213

APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL TAMARUGAL Y LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y AUTORIZA TRASPASO DE DONACIÓN QUE INDICA

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.444, que "Crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe"; en la ley N° 21.722 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025; en la ley N° 20.686 que crea el Ministerio del Deporte; en la ley N° 19.712 denominada "Ley del Deporte"; en el decreto N° 662, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto exento N° 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, que nombra Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, respecto a catástrofe declarada por decreto supremo N° 84, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N° 98, de 28 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, que identifica listado de obras específicas a que se refiere el artículo 8º de la ley N° 20.444 que crea el Fondo Nacional de Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto supremo N° 231, de 7 de junio del 2024, del Ministerio de Hacienda, que modifica el decreto N° 98, de 28 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, en el sentido que indica; en el decreto supremo N° 300, de 31 de julio del 2024, del Ministerio de Hacienda, que modifica el decreto N° 98, de 28 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, en el sentido que indica; en el decreto supremo N° 80, de 28 de febrero de 2025, del Ministerio de Hacienda, que modifica el decreto N° 98, de 28 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, en el sentido que indica; en el decreto N° 278, de 27 de marzo de 2025, del Ministerio de Hacienda, que modifica el presupuesto vigente del sector público; en las actas de la tercera sesión extraordinaria, de 14 de febrero de 2024 y de la quinceava sesión ordinaria, 29 de abril de 2024, del Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; en la resolución exenta N° 86, de 5 de junio de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que fija el texto del "Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso"; en la declaración jurada de compromiso de adscripción al protocolo general del Ministerio del Deporte que Previene y Sanciona las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional suscrita por don Rodrigo Bahamondes Rivera, con fecha 7 de abril de 2025; en el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil e Identificación de fecha 30 de enero de 2025, cuyo folio es el N° 500606944229; en el certificado de vigencia y antigüedad emitido por el Banco del Estado de Chile con fecha 30 de junio de 2025; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la ley Nº 20.444 se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y se establecen mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Dicho fondo, conforme al artículo 1º de la citada ley, está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, en la tercera sesión extraordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 14 de febrero de 2024, se aprobó la obra, según consta en su acta, denominada “Club Deportivo Tamarugal de Viña del Mar” para que sea incorporada mediante decreto supremo.

3. Que, por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Nº 98, de 28 de febrero del 2024, rectificado por el Decreto Supremo Nº 231, de 7 de junio del 2024 ambos del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “Reparaciones menores cubierta y techo Club Deportivo Tamarugal” como obra específica, de naturaleza pública, que está habilitada para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley y, a su respecto, identificando al Instituto Nacional de Deportes como el titular de la obra.

4. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su quinceava sesión ordinaria del 29 de abril de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentra el proyecto “Reparaciones menores cubierta y techo Club Deportivo Tamarugal”.

5. Que, con fecha 31 de julio de 2024 se dictó el Decreto Supremo Nº 300, del Ministerio de Hacienda, que modifica el Decreto Supremo Nº 98, de 28 de febrero del 2024, reemplazándose al titular de la obra, Instituto Nacional de Deportes, por el “Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso”.

6. Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo Nº 80, de 28 de febrero de 2025, del Ministerio de Hacienda, se modificó el Decreto Supremo Nº 98, de 28 de febrero del 2024, cambiando el titular de la obra, ya que a partir del análisis de las posibilidades de ejecución de la obra del Club Deportivo Tamarugal por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, y teniendo en cuenta la carga de trabajo en la región y sus restricciones presupuestarias, se determinó que dicha obra fuese ejecutada por una entidad privada sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º bis de la Ley Nº 20.444.

7. Que, en ese escenario, se opta por el propio “Club Deportivo y Cultural Tamarugal”, en su calidad de entidad privada sin fines de lucro, la cual cuenta con personalidad jurídica vigente, según consta en los certificados de vigencia y directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 30 de enero de 2025, bajo los folios Nº 500606944274 y 500606944229, respectivamente.

8. Que, en cuanto a la exigencia de antigüedad y experiencia comprobable y fehaciente en el ámbito deportivo, se indica que el Club Deportivo y Cultural Tamarugal cuenta con 28 años de antigüedad, según consta en el certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 30 de enero de 2025, y ha administrado el establecimiento desde su origen y se ha hecho cargo de las diferentes mantenciones y reparaciones.



9. Que, a través de carta emitida por Rodrigo Ismael Bahamondes Rivera, presidente del Club Deportivo y Cultural Tamarugal, el 10 de enero de 2025, se manifestó la disponibilidad del Club para ser ejecutor de la obra "Reparaciones menores de cubierta y techo Club Deportivo Tamarugal".

10. Que, por Resolución Exenta N° 86, de 5 de junio de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se fija el texto del "Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024", aprobado por el Comité de Reconstrucción. En el capítulo número 4 del citado documento, que corresponde al Plan de Reconstrucción, se contiene el apartado número 4.4 que hace referencia a las medidas, entre las cuales, dentro del eje de entorno urbano se encuentra la medida número 91 de "Reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Tamarugal", en la cual se establece como organismo responsable al Ministerio del Deporte, por lo que, en ese escenario, a esa Cartera de Estado le corresponde efectuar supervisión técnica de la obra a financiar y ejecutar por medio del presente Convenio.

11. Que, el artículo 24º de la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado establece que a los Subsecretarios les corresponderá coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley. A mayor abundamiento, el artículo 4º de la Ley N° 20.686 que crea el Ministerio del Deporte, también conocida como "ley del Deporte", establece que la Subsecretaría del Deporte será el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo, correspondiéndole, en particular en este caso, la supervigilancia de la medida número 91 de "reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Tamarugal" del Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024.

12. Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 32º de la Ley del Deporte N° 19.712, las organizaciones deportivas, en el momento de optar a beneficios o recursos públicos de cualquier naturaleza u origen, deberán acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.

13. Que, en razón de la calidad jurídica de organización comunitaria funcional del Club Deportivo y Cultural Tamarugal, el cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 32º de la ley N° 19.712, se entiende efectuado por medio de una declaración jurada efectuada por el representante legal de la entidad, en la que se comprometa a la adscripción del Protocolo General del Ministerio del Deporte y a la implementación de medidas de prevención y sanción de las conductas de abuso sexual, acoso sexual, discriminación y maltrato en el ámbito de las actividades deportivas de su respectiva institución.

14. Que, la acreditación de la adscripción del Club Deportivo y Cultural Tamarugal al "Protocolo General del Ministerio del Deporte que Previene y Sanciona las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional", se encuentra cumplida por medio de declaración jurada de fecha 7 de abril de 2025 del año en curso, suscrita por don Rodrigo Bahamondes Rivera, en su calidad de representante legal del citado club.

15. Que, en ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la quinceava sesión ordinaria, del 29 de abril de 2024, por medio del Decreto N° 278, de 27 de marzo de 2025, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 16 de abril de 2025, se modificó el presupuesto vigente del Sector Público, disponiéndose recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, ítem 01, para realizar transferencias de capital al Sector Privado, en este caso al Club Deportivo y Cultural Tamarugal por monto de \$5.917.000.- (cinco millones novecientos diecisiete mil), lo que hace posible la ejecución del convenio a aprobar.



16. Que, conforme al certificado de vigencia y antigüedad emitido por el Banco del Estado de Chile con fecha 30 de junio de 2025, se da cuenta que el Club Deportivo y Cultural Tamarugal, RUT Nº 73.519.600-6, es titular de la cuenta de ahorro Nº 23661132566.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de ejecución entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y el Club Deportivo y Cultural Tamarugal y la Subsecretaría del Ministerio del Deporte, cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONVENIO DE EJECUCIÓN
ENTRE
SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Y
CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL TAMARUGAL
Y
SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En Santiago, a 12 de mayo del año 2025, la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, RUT Nº 60.801.000-9, representada por la Sra. **HEIDI BERNER HERRERA**, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, Nº 120, piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, la "Subsecretaría de Hacienda"); la **SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**, RUT Nº 61.980.360-4, representada por la Sra. **EMILIA RIOS SAAVEDRA**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Fidel Oteiza Nº 1956, piso 3, comuna de Providencia, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, "Subsecretaría de Deporte"); y los beneficiarios, individualizados genéricamente en la cláusula cuarta del presente instrumento, representados para estos efectos por el **CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL TAMARUGAL**, RUT Nº 73.519.600-6, entidad representada, a su vez, por el Sr. **RODRIGO ISMAEL BAHAMONDES RIVERA**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Cochrane Nº 23, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, "Tamarugal"); vienen en celebrar, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 20.444 (en adelante, la "Ley") y su reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Reglamento"), el presente Convenio de ejecución (en adelante también el "Convenio"):

PRIMERO: Antecedentes

1. Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 84 de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso; se ratificó las medidas que señala y se designó autoridad con atribuciones que indica. Asimismo, cabe destacar que mediante el Decreto Supremo Nº 83, de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, en la Región de Valparaíso.
3. Que, los daños de los incendios fueron de tal magnitud que fue consumida infraestructura deportiva, donde la población llevaba a cabo actividades recreativas y deportivas fundamentales para su bienestar. En efecto, uno de los casos en se vio afectada la infraestructura, fue el del Club Deportivo y Cultural Tamarugal.



4. Que, por la Ley Nº 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.
5. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada Ley dispone que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.
6. Que, en la tercera sesión extraordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 14 de febrero de 2024, se aprobó la obra, según consta en su acta, denominada "Club Deportivo Tamarugal de Viña del Mar" para que sea incorporada mediante decreto supremo.
7. Que, por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento Nº 98, de 28 de febrero del 2024, rectificado por el Decreto Supremo Exento Nº 231, de 7 de junio del 2024 ambos del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto "Reparaciones menores cubierta y techo Club Deportivo Tamarugal" como obra específica, de naturaleza pública, que está habilitada para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley y, a su respecto, identificando al Instituto Nacional de Deportes como el titular de la obra.
8. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su quinceava sesión ordinaria del 29 de abril de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentra el proyecto "Reparaciones menores cubierta y techo Club Deportivo Tamarugal".
9. Que, con fecha 31 de julio de 2025 se dictó el Decreto Supremo Exento Nº 300, del Ministerio de Hacienda, que modifica el Decreto Supremo Exento Nº 98, de 28 de febrero del 2024, reemplazándose al titular de la obra, Instituto Nacional de Deportes, por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso.
10. Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo Exento Nº 80, de 28 de febrero de 2025, del Ministerio de Hacienda, se modificó el Decreto Supremo Exento Nº 98, de 28 de febrero del 2024, cambiando el titular de la obra, ya que a partir del análisis de las posibilidades de ejecución de la obra del Club Deportivo Tamarugal por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, y teniendo en cuenta la carga de trabajo en la región y sus restricciones presupuestarias, se determinó que dicha obra fuese ejecutada por una entidad privada sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º bis de la Ley Nº 20.444.
11. Que, en ese escenario, se opta por el propio Club Deportivo y Cultural Tamarugal, en su calidad de entidad privada sin fines de lucro, la cual cuenta con personalidad jurídica vigente, según consta en los certificados de vigencia y directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 30 de enero de 2025, bajo los folios Nº 500606944274 y 500606944229, respectivamente.
12. Que, en cuanto a la exigencia de antigüedad y experiencia comprobable y fehaciente en el ámbito deportivo, se indica que el Club Deportivo y Cultural Tamarugal cuenta con 28 años de antigüedad, según consta en el certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio



de Registro Civil e Identificación el 30 de enero de 2025, y ha administrado el establecimiento desde su origen y se ha hecho cargo de las diferentes mantenciones y reparaciones.

13. Que, a través de carta emitida por Rodrigo Ismael Bahamondes Rivera, presidente del Club Deportivo y Cultural Tamarugal, el 10 de enero de 2025, se manifestó la disponibilidad del Club para ser ejecutor de la obra “Reparaciones menores de cubierta y techo Club Deportivo Tamarugal”.
14. Que, por Resolución Exenta N° 86, de 5 de junio de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se fija el texto del “Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024”, aprobado por el Comité de Reconstrucción. En el capítulo número 4 del citado documento, que corresponde al Plan de Reconstrucción, se contiene el apartado número 4.4 que hace referencia a las medidas, entre las cuales, dentro del eje de entorno urbano se encuentra la medida número 91 de “reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Tamarugal”, en la cual se establece como organismo responsable al Ministerio del Deporte, por lo que, en ese escenario, a esa Cartera de Estado le corresponde efectuar supervisión técnica de la obra a financiar y ejecutar por medio del presente Convenio.
15. Que, el artículo 24º de la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado establece que a los Subsecretarios les corresponderá coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley. A mayor abundamiento, el artículo 4º de la Ley N° 20.686 que crea el Ministerio del Deporte, también conocida como “ley del Deporte”, establece que la Subsecretaría del Deporte será el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo, correspondiéndole, en particular en este caso, la supervigilancia de la medida número 91 de “reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Tamarugal” del Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024.
16. Que, en el artículo 1º de la Ley N° 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registraran en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley de Presupuestos para el Sector Público.
17. Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 32º de la Ley del Deporte N° 19.712, las organizaciones deportivas, en el momento de optar a beneficios o recursos públicos de cualquier naturaleza u origen, deberán acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.
18. Que, en razón de la calidad jurídica de organización comunitaria funcional del Club Deportivo y Cultural Tamarugal, el cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 32º de la ley N° 19.712, se entiende efectuado por medio de una declaración jurada efectuada por el representante legal de la entidad, en la que se comprometa a la adscripción del Protocolo General del Ministerio del Deporte y a la implementación de medidas de prevención y sanción de las conductas de abuso sexual, acoso sexual, discriminación y maltrato en el ámbito de las actividades deportivas de su respectiva institución.
19. Que, la acreditación de la adscripción del Club Deportivo y Cultural Tamarugal al “Protocolo General del Ministerio del Deporte que Previene y Sanciona las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional”, se encuentra cumplida por medio de declaración jurada de fecha 7 de abril de 2025 del año en curso, suscrita por don Rodrigo Bahamondes Rivera, en su calidad de representante legal del citado club.
20. En ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la quinceava sesión ordinaria, del 29 de abril de 2024, por medio del Decreto N° 278, de 27 de marzo de 2025, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 16 de abril de 2025, se modificó el presupuesto vigente del Sector Público, disponiéndose recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, ítem 01, para realizar transferencias de



capital al Sector Privado, en este caso al Club Deportivo y Cultural Tamarugal por monto de \$5.917.000.- (cinco millones novecientos diecisiete mil), lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.

SEGUNDO: Transferencia

En efecto, se trasferirá al Club Deportivo y Cultural Tamarugal el monto de \$5.916.680.- (cinco millones novecientos dieciséis mil seiscientos ochenta pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar las reparaciones menores cubierta y techo Club Deportivo y Cultural Tamarugal.

TERCERO: Objeto

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

OBJETIVO	ACTIVIDADES
Reparación de Club Deportivo Tamarugal, el cual consiste en las reparaciones menores de cubierta y techo.	a. Ejecución de obras provisionales de limpieza b. Obras de rearmado de cielo falso c. Revestimiento de yeso y pintura de cubierta

Los costos de las reparaciones menores cubierta y techo Club Deportivo y Cultural Tamarugal ascienden al monto máximo de \$5.916.680.- (cinco millones novecientos dieciséis mil seiscientos ochenta pesos).

CUARTO: Beneficiarios de las obras

Las partes del presente Convenio declaran que los beneficiarios identificados por el Ministerio del Deporte, quien realizó la presentación del proyecto al Fondo de Reconstrucción, consisten en un universo de más de 300 usuarios, incluyendo series adultas y escuela deportiva.

QUINTO: Obligaciones del Club Deportivo y Cultural Tamarugal

En el marco del presente Convenio, el Club Deportivo y Cultural Tamarugal se obliga a:

1. Administrar los recursos que se le transfieran y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio.
2. Garantizar que el uso de los fondos transferidos se ajuste a los fines previstos en el presente Convenio.
3. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos formulados por la Subsecretaría de Hacienda en materia de contabilidad y rendición de cuentas de los recursos recibidos.
4. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, lo cual deberá realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula séptima del presente Convenio.
5. En el evento de que cualquiera de las partes decida realizar actos comunicacionales relacionados con el presente convenio, deberá coordinar previamente con la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción, a fin de garantizar la alineación con los lineamientos establecidos y asegurar la adecuada difusión de la información.
6. Mantener debidamente registrada y disponible toda la documentación financiera y técnica generada en el marco de este Convenio, asegurando su accesibilidad para responder a eventuales requerimientos de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de actividades realizadas, con el propósito de permitir su seguimiento y monitoreo por las entidades correspondientes.
7. Ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

SEXTO: Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda



Por su parte, la Subsecretaría de Hacienda se compromete a:

1. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula séptima del presente Convenio.
2. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

SÉPTIMO: Rendición de cuentas

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del “Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” o “SISREC”, en conformidad con lo indicado en el artículo 5º y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones son dictadas por la Contraloría General de la República.

El ejecutor deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.
- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

El ejecutor quedará obligado, a lo siguiente:

- a) Designar a funcionarios con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para asumir los roles de encargado, analista y ministro de fe en el proceso de rendición de cuentas, asegurando que cada uno cuente con un titular y al menos un subrogante.
- b) Informar a la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio, la designación de los funcionarios que ejercerán los roles indicados en la letra anterior, tanto en calidad de titulares como de subrogantes, incluyendo sus datos de contacto. En caso de cualquier modificación en la designación de estos funcionarios, dicha actualización deberá ser comunicada a la Secretaría Técnica a la brevedad.
- c) Remitir mensualmente, vía correo electrónico, un informe a la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción sobre el estado de avance en la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, independientemente de si ha existido movimiento de los recursos transferidos. Esta obligación tiene como finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 8º bis de la Ley N° 20.444, garantizando el mantenimiento de un registro público actualizado de los ejecutores, las obras a su cargo y el estado de avance de los proyectos financiados a través del Fondo de Reconstrucción.



- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición de cuentas, asegurando su autenticidad, integridad y disponibilidad para eventuales revisiones.

OCTAVO: Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir a partir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, el plazo de 10 meses contados desde la fecha de su vigencia.

NOVENO: Principio de continuidad del servicio

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, Tamarugal podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.

Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar las reparaciones menores cubierta y techo Club Deportivo y Cultural Tamarugal, y específicamente de las labores individualizadas en la cláusula tercera del presente Convenio.

DÉCIMO: Término anticipado y restitución de recursos

1. Término anticipado

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ejecutor destine total o parcialmente los aportes entregados en virtud del presente Convenio al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con su ejecución.
- b) Si la necesidad que motiva la donación objeto del presente Convenio es cubierta por otros medios o vías.
- c) En caso de no presentar los informes o rendiciones de cuentas requeridos, o de no subsanar o aclarar, dentro del plazo establecido, las observaciones formuladas por la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción.
- d) Si la ejecución del proyecto no se inicia dentro del plazo máximo de tres (3) meses, contados desde la fecha de transferencia de los recursos.
- e) Por incumplimiento grave y debidamente calificado de las obligaciones contraídas por el ejecutor, salvo que dicho incumplimiento se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

2. Restitución de recursos

En caso de que los recursos transferidos no sean utilizados total o parcialmente, o que existan excedentes observados, no rendidos y/o no ejecutados, estos deberán ser restituidos en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación emitida por la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción al ente ejecutor con dicho requerimiento.

Asimismo, si la Subsecretaría de Hacienda pone término anticipado al Convenio mediante acto administrativo fundado, el ejecutor deberá restituir los recursos percibidos en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación emitida por la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción al ente ejecutor con dicho requerimiento.

UNDÉCIMO: Subcontratación

El Club Deportivo y Cultural Tamarugal, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales.



Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad del organismo, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

DUODÉCIMO: Plazo y forma en que se enterará el aporte

El monto de \$5.916.680.- (cinco millones novecientos dieciséis mil seiscientos ochenta pesos), que se destinarán exclusivamente a solventar las reparaciones menores cubierta y techo Club Deportivo Tamarugal se transferirá por la Tesorería General de la República en una cuota en el plazo de 15 hábiles desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la región Metropolitana.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares y firmas

El presente Convenio se suscribe en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO QUINTO: Personerías

La personería de doña **Heidi Berner Herrera** para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N° 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña **Emilia Rios Saavedra** para representar a la Subsecretaría del Ministerio del Deporte consta en el Decreto Supremo N° 29 de 15 de noviembre de 2024, del Ministerio del Deporte.

La personería de don **Rodrigo Ismael Bahamondes Rivera** para representar al Club Deportivo y Cultural Tamarugal consta en el certificado de vigencia provisoria N° 185/2025 emitido por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar de fecha 8 de mayo de 2025.

HEIDI BERNER HERRERA SUBSECRETARIA DE HACIENDA, EMILIA RIOS SAAVEDRA, SUBSECRETARIA DEL DEPORTE, RODRIGO ISMAEL BAHAMONDES RIVERA, CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL TAMARUGAL". Hay firmas ilegibles y timbres legibles.

2. DISPÓNGASE que, la Tesorería General de la República ponga a disposición del Club Deportivo y Cultural Tamarugal, R.U.T. N° 73.519.600-6, titular de la cuenta de ahorro N° 23661132566 del Banco del Estado de Chile, el monto de \$5.916.680.- (cinco millones novecientos dieciséis mil seiscientos ochenta pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar las reparaciones menores cubierta y techo Club Deportivo y Cultural Tamarugal.

3. IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente convenio a la Partida 50, Tesoro Público, Capítulo 01, Fisco, Programa 03, Operaciones Complementarias, Subtítulo 33, Transferencia de Capital, ítem 01, al Sector Privado, Asignación 028, De Aportes al Fondo ley N° 20.444, por el monto total de hasta \$5.917.000.- (cinco millones novecientos diecisiete mil).



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA

Distribución:

- Club Deportivo y Cultural Tamarugal.
- Dirección de Presupuestos.
- Tesorería General de la República.
- Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Reconstrucción, Ministerio de Hacienda.
- Departamento Administrativo, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



E6724/2024

**CONVENIO DE EJECUCIÓN
ENTRE
SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Y
CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL TAMARUGAL
Y
SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

En Santiago, a 12 de mayo del año 2025, la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, RUT N° 60.801.000-9, representada por la Sra. **HEIDI BERNER HERRERA**, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, N° 120, piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, la "Subsecretaría de Hacienda"); la **SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**, RUT N° 61.980.360-4, representada por la Sra. **EMILIA RIOS SAAVEDRA**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Fidel Oteiza N° 1956, piso 3, comuna de Providencia, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, "Subsecretaría de Deporte"); y los beneficiarios, individualizados genéricamente en la cláusula cuarta del presente instrumento, representados para estos efectos por el **CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL TAMARUGAL**, RUT N° 73.519.600-6, entidad representada, a su vez, por el Sr. **RODRIGO ISMAEL BAHAMONDES RIVERA**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Cochrane N° 23, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, "Tamarugal"); vienen en celebrar, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.444 (en adelante, la "Ley") y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N°662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Reglamento"), el presente Convenio de ejecución (en adelante también el "Convenio"):

PRIMERO: Antecedentes

1. Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 84 de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso; se ratificó las medidas que señala y se designó autoridad con atribuciones que indica. Asimismo, cabe destacar que mediante el Decreto Supremo N° 83, de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, en la Región de Valparaíso.
3. Que, los daños de los incendios fueron de tal magnitud que fue consumida infraestructura deportiva, donde la población llevaba a cabo actividades recreativas y deportivas fundamentales para su bienestar. En efecto, uno de los casos en se vio afectada la infraestructura, fue el del Club Deportivo y Cultural Tamarugal.
4. Que, por la Ley N° 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.
5. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada Ley dispone que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.



6. Que, en la tercera sesión extraordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 14 de febrero de 2024, se aprobó la obra, según consta en su acta, denominada “Club Deportivo Tamarugal de Viña del Mar” para que sea incorporada mediante decreto supremo.
7. Que, por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento Nº 98, de 28 de febrero del 2024, rectificado por el Decreto Supremo Exento Nº 231, de 7 de junio del 2024 ambos del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “Reparaciones menores cubierta y techo Club Deportivo Tamarugal” como obra específica, de naturaleza pública, que está habilitada para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley y, a su respecto, identificando al Instituto Nacional de Deportes como el titular de la obra.
8. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su quinceava sesión ordinaria del 29 de abril de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentra el proyecto “Reparaciones menores cubierta y techo Club Deportivo Tamarugal”.
9. Que, con fecha 31 de julio de 2025 se dictó el Decreto Supremo Exento Nº 300, del Ministerio de Hacienda, que modifica el Decreto Supremo Exento Nº 98, de 28 de febrero del 2024, reemplazándose al titular de la obra, Instituto Nacional de Deportes, por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso.
10. Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo Exento Nº 80, de 28 de febrero de 2025, del Ministerio de Hacienda, se modificó el Decreto Supremo Exento Nº 98, de 28 de febrero del 2024, cambiando el titular de la obra, ya que a partir del análisis de las posibilidades de ejecución de la obra del Club Deportivo Tamarugal por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, y teniendo en cuenta la carga de trabajo en la región y sus restricciones presupuestarias, se determinó que dicha obra fuese ejecutada por una entidad privada sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º bis de la Ley Nº 20.444.
11. Que, en ese escenario, se opta por el propio Club Deportivo y Cultural Tamarugal, en su calidad de entidad privada sin fines de lucro, la cual cuenta con personalidad jurídica vigente, según consta en los certificados de vigencia y directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 30 de enero de 2025, bajo los folios Nº 500606944274 y 500606944229, respectivamente.
12. Que, en cuanto a la exigencia de antigüedad y experiencia comprobable y fehaciente en el ámbito deportivo, se indica que el Club Deportivo y Cultural Tamarugal cuenta con 28 años de antigüedad, según consta en el certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 30 de enero de 2025, y ha administrado el establecimiento desde su origen y se ha hecho cargo de las diferentes mantenciones y reparaciones.
13. Que, a través de carta emitida por Rodrigo Ismael Bahamondes Rivera, presidente del Club Deportivo y Cultural Tamarugal, el 10 de enero de 2025, se manifestó la disponibilidad del Club para ser ejecutor de la obra “Reparaciones menores de cubierta y techo Club Deportivo Tamarugal”.
14. Que, por Resolución Exenta Nº 86, de 5 de junio de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se fija el texto del “Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024”, aprobado por el Comité de Reconstrucción. En el capítulo número 4 del citado documento, que corresponde al Plan de Reconstrucción, se contiene el apartado número 4.4 que hace referencia a las medidas, entre las cuales, dentro del eje de entorno urbano se encuentra la medida número 91 de “reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Tamarugal”, en la cual se establece como organismo responsable al Ministerio del Deporte, por lo que, en ese escenario, a esa Cartera de Estado le corresponde efectuar supervisión técnica de la obra a financiar y ejecutar por medio del presente Convenio.
15. Que, el artículo 24º de la Ley Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado establece que a los Subsecretarios les corresponderá coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley. A mayor abundamiento, el artículo 4º de la Ley Nº 20.686 que crea el Ministerio del Deporte, también conocida como “ley del Deporte”, establece que la Subsecretaría del Deporte será el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo, correspondiéndole, en particular en este caso, la



supervigilancia de la medida número 91 de "reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Tamarugal" del Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024.

16. Que, en el artículo 1º de la Ley Nº 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registraran en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley de Presupuestos para el Sector Público.
17. Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 32º de la Ley del Deporte Nº 19.712, las organizaciones deportivas, en el momento de optar a beneficios o recursos públicos de cualquier naturaleza u origen, deberán acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.
18. Que, en razón de la calidad jurídica de organización comunitaria funcional del Club Deportivo y Cultural Tamarugal, el cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 32º de la ley Nº 19.712, se entiende efectuado por medio de una declaración jurada efectuada por el representante legal de la entidad, en la que se comprometa a la adscripción del Protocolo General del Ministerio del Deporte y a la implementación de medidas de prevención y sanción de las conductas de abuso sexual, acoso sexual, discriminación y maltrato en el ámbito de las actividades deportivas de su respectiva institución.
19. Que, la acreditación de la adscripción del Club Deportivo y Cultural Tamarugal al "Protocolo General del Ministerio del Deporte que Previene y Sanciona las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional", se encuentra cumplida por medio de declaración jurada de fecha 7 de abril de 2025 del año en curso, suscrita por don Rodrigo Bahamondes Rivera, en su calidad de representante legal del citado club.
20. En ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la quinceava sesión ordinaria, del 29 de abril de 2024, por medio del Decreto Nº 278, de 27 de marzo de 2025, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 16 de abril de 2025, se modificó el presupuesto vigente del Sector Público, disponiéndose recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, ítem 01, para realizar transferencias de capital al Sector Privado, en este caso al Club Deportivo y Cultural Tamarugal por monto de \$5.917.000.- (cinco millones novecientos diecisiete mil), lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.

SEGUNDO: Transferencia

En efecto, se trasferirá al Club Deportivo y Cultural Tamarugal el monto de \$5.916.680.- (cinco millones novecientos dieciséis mil seiscientos ochenta pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar las reparaciones menores cubierta y techo Club Deportivo y Cultural Tamarugal.

TERCERO: Objeto

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

OBJETIVO	ACTIVIDADES
Reparación de Club Deportivo Tamarugal, el cual consiste en las reparaciones menores de cubierta y techo.	1. Ejecución de obras provisionales de limpieza 2. Obras de rearmado de cielo falso 3. Revestimiento de yeso y pintura de cubierta

Los costos de las reparaciones menores cubierta y techo Club Deportivo y Cultural Tamarugal ascienden al monto máximo de \$5.916.680.- (cinco millones novecientos dieciséis mil seiscientos ochenta pesos).

CUARTO: Beneficiarios de las obras

Las partes del presente Convenio declaran que los beneficiarios identificados por el Ministerio del Deporte, quien realizó la presentación del proyecto al Fondo de Reconstrucción, consisten en un universo de más de 300 usuarios, incluyendo series adultas y escuela deportiva.

QUINTO: Obligaciones del Club Deportivo y Cultural Tamarugal



En el marco del presente Convenio, el Club Deportivo y Cultural Tamarugal se obliga a:

1. Administrar los recursos que se le transfieran y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio.
2. Garantizar que el uso de los fondos transferidos se ajuste a los fines previstos en el presente Convenio.
3. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos formulados por la Subsecretaría de Hacienda en materia de contabilidad y rendición de cuentas de los recursos recibidos.
4. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, lo cual deberá realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula séptima del presente Convenio.
5. En el evento de que cualquiera de las partes decida realizar actos comunicacionales relacionados con el presente convenio, deberá coordinar previamente con la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción, a fin de garantizar la alineación con los lineamientos establecidos y asegurar la adecuada difusión de la información.
6. Mantener debidamente registrada y disponible toda la documentación financiera y técnica generada en el marco de este Convenio, asegurando su accesibilidad para responder a eventuales requerimientos de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de actividades realizadas, con el propósito de permitir su seguimiento y monitoreo por las entidades correspondientes.
7. Ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

SEXTO: Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda

Por su parte, la Subsecretaría de Hacienda se compromete a:

1. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula séptima del presente Convenio.
2. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

SÉPTIMO: Rendición de cuentas

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o "SISREC", en conformidad con lo indicado en el artículo 5º y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtitulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones son dictadas por la Contraloría General de la República.

El ejecutor deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.
- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.



El ejecutor quedará obligado, a lo siguiente:

- a) Designar a funcionarios con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para asumir los roles de encargado, analista y ministro de fe en el proceso de rendición de cuentas, asegurando que cada uno cuente con un titular y al menos un subrogante.
- b) Informar a la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio, la designación de los funcionarios que ejercerán los roles indicados en la letra anterior, tanto en calidad de titulares como de subrogantes, incluyendo sus datos de contacto. En caso de cualquier modificación en la designación de estos funcionarios, dicha actualización deberá ser comunicada a la Secretaría Técnica a la brevedad.
- c) Remitir mensualmente, vía correo electrónico, un informe a la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción sobre el estado de avance en la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, independientemente de si ha existido movimiento de los recursos transferidos. Esta obligación tiene como finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 8º bis de la Ley Nº 20.444, garantizando el mantenimiento de un registro público actualizado de los ejecutores, las obras a su cargo y el estado de avance de los proyectos financiados a través del Fondo de Reconstrucción.
- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición de cuentas, asegurando su autenticidad, integridad y disponibilidad para eventuales revisiones.

OCTAVO: Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir a partir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, el plazo de 10 meses contados desde la fecha de su vigencia.

NOVENO: Principio de continuidad del servicio

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, Tamarugal podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.

Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar las reparaciones menores cubierta y techo Club Deportivo y Cultural Tamarugal, y específicamente de las labores individualizadas en la cláusula tercera del presente Convenio.

DÉCIMO: Término anticipado y restitución de recursos

1. Término anticipado

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ejecutor destine total o parcialmente los aportes entregados en virtud del presente Convenio al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con su ejecución.
- b) Si la necesidad que motiva la donación objeto del presente Convenio es cubierta por otros medios o vías.
- c) En caso de no presentar los informes o rendiciones de cuentas requeridos, o de no subsanar o aclarar, dentro del plazo establecido, las observaciones formuladas por la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción.
- d) Si la ejecución del proyecto no se inicia dentro del plazo máximo de tres (3) meses, contados desde la fecha de transferencia de los recursos.
- e) Por incumplimiento grave y debidamente calificado de las obligaciones contraídas por el ejecutor, salvo que dicho incumplimiento se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.



2. Restitución de recursos

En caso de que los recursos transferidos no sean utilizados total o parcialmente, o que existan excedentes observados, no rendidos y/o no ejecutados, estos deberán ser restituidos en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación emitida por la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción al ente ejecutor con dicho requerimiento.

Asimismo, si la Subsecretaría de Hacienda pone término anticipado al Convenio mediante acto administrativo fundado, el ejecutor deberá restituir los recursos percibidos en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación emitida por la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción al ente ejecutor con dicho requerimiento.

UNDÉCIMO: Subcontratación

El Club Deportivo y Cultural Tamarugal, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad del organismo, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

DUODÉCIMO: Plazo y forma en que se enterará el aporte

El monto de \$5.916.680.- (cinco millones novecientos dieciséis mil seiscientos ochenta pesos), que se destinarán exclusivamente a solventar las reparaciones menores cubierta y techo Club Deportivo Tamarugal se transferirá por la Tesorería General de la República en una cuota en el plazo de 15 hábiles desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la región Metropolitana.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares y firmas

El presente Convenio se suscribe en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada una de las partes.

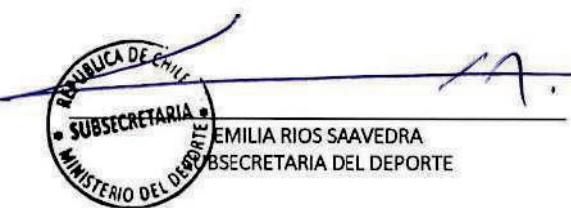
DÉCIMO QUINTO: Personerías

La personería de doña **Heidi Berner Herrera** para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N° 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña **Emilia Ríos Saavedra** para representar a la Subsecretaría del Ministerio del Deporte consta en el Decreto Supremo N° 29 de 15 de noviembre de 2024, del Ministerio del Deporte.

La personería de don **Rodrigo Ismael Bahamondes Rivera** para representar al Club Deportivo y Cultural Tamarugal consta en el certificado de vigencia provisoria N° 185/2025 emitido por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar de fecha 8 de mayo de 2025.

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIA DE HACIENDA
HEIDI BERNER HERRERA





RODRIGO ISMAEL BAHAMONDES RIVERA
CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL TAMARUGAL

CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL
TAMARUGAL
RUT: 73.519.600 - 6
FECHA: 08/12/1995